

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Mario Alejandro Atehortúa López.
Demandado: Ana Rosa Gómez de Hinestroza.
Rad: 2020-00118.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

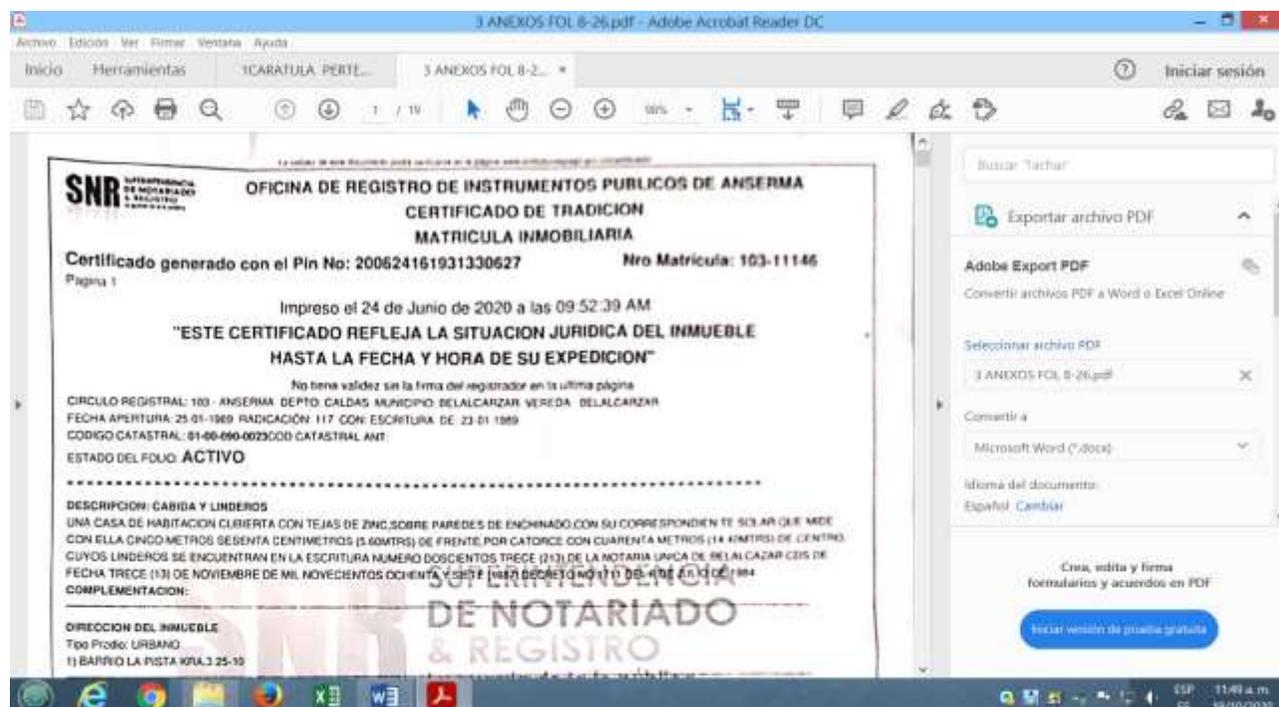
Auto N° 404

Recibida por reparto el día miércoles 14 de octubre de 2020 y revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor MARIO ALEJANDRO ATEHORTUA LOPEZ C.C. 75.159.115 en contra de la señora ANA ROSA GOMEZ DE HINESTROZA C.C. 24.524.640.

Se tiene que la competencia territorial la tiene el juzgado promiscuo municipal de Belalcazar Caldas, cumpliendo con lo ordenado en el Artículo 28 del CGP. Que dice así:

“Competencia Territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... 7. En los procesos en los que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas...”

En este caso tenemos que, el bien solicitado se encuentra en el Municipio de Belalcazar, Caldas.



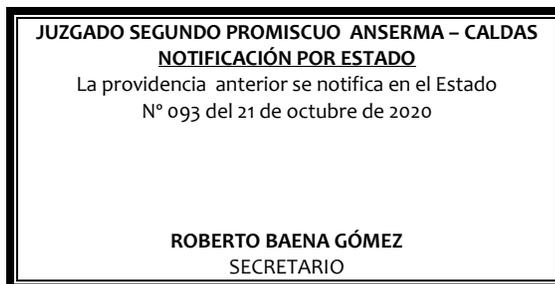
Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado se enviará por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, para que se adelante allí su trámite como lo manda el Código General del Proceso.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Mario Alejandro Atehortúa López.
Demandado: Ana Rosa Gómez de Hinestroza.
Rad: 2020-00118.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ

JUEZ



Firmado Por:

**Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ANSERMA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da2eda5316bc8014f57ca3f1209f80feb754d73d4e63c51c27d2f631
c5164d49**

Documento generado en 20/10/2020 01:05:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**